

INFORME DE LA AGENCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (AVAP) RELATIVO A LAS OBSERVACIONES CONTEMPLADAS EN EL INFORME DE LA ABOGACIA DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, DE APROBACION DEL REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DE LA AVAP.

La AVAP ha recibido el informe jurídico de la Abogacía y vistas sus observaciones ha modificado el texto del Reglamento Orgánico y Funcional. La AVAP manifiesta que ha tenido en cuenta básicamente todas las indicaciones de la Abogacía, excepto las que expresamente se enumeran en este informe.

En relación con el **apartado QUINTO**: “tramitación del procedimiento de elaboración del Decreto”, en concreto página 11, se indica que es necesario solicitar informe preceptivo y vinculante de la Conselleria con competencias en materia de hacienda. En este sentido cabe señalar que este informe ya fue emitido por el Secretario Autonómico de Hacienda, en fecha 19 de junio de 2023, tal y como recoge el informe jurídico en el apartado TERCERO – 7ª.

Asimismo se indica que corresponde solicitar informe de la Conselleria con competencias en materia de función pública. En este sentido, el informe de dicha Conselleria fue emitido en fecha 6 de marzo de 2023, por la Secretaria Autonómica de Función Pública.

En la página 13 del informe jurídico se indica que es necesario dictamen del CJCCV, si bien este informe es posterior al informe jurídico de la Abogacía por lo que su solicitud será tramitada en los próximos días.

En relación con el **apartado SEXTO**: “estructura y forma del Decreto”: En el artículo 22.2 se han sustituido los guiones por letras minúsculas (página 18).

En cuanto a la sugerencia de incluir una antefirma por tratarse de un proyecto de Decreto, la misma se ha incluido (página 19).

En relación con el apartado SEPTIMO: “análisis jurídico del contenido del Decreto”, en cuanto al PREAMBULO (página 21), se ha incluido declaración sobre la adecuación del mismo a los principios que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

En cuanto a la **PARTE DISPOSITIVA** (página 22 y siguientes):

- Se ha modificado el artículo 3.2.c) para actualizar la denominación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Se ha modificado el artículo 7.2.b) para mencionar la Ley 40/2015.
- Se ha modificado el artículo 8.4.b) para identificar cuales son las instituciones de educación superior.
- Se ha modificado el artículo 8.7 para mencionar la Ley 40/2015.
- Se ha modificado el artículo 9.2.l) para eliminar la palabra “expresamente”. Si bien todas las competencias pueden ser delegables, esta delegación deberá expresarse y por tanto este artículo pretende incidir en la idea de que la dirección general asumirá las competencias que se le deleguen (además de las anteriores del artículo).
- Se ha modificado el artículo 11.2.b) para mencionar el significado de las siglas RUCT.
- Se ha modificado el artículo 12.2.e) para actualizar la denominación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Se ha modificado el artículo 12.4.a) para eliminar la mención expresa al artículo 12 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero.
- Se ha modificado el artículo 19 para mencionar que el procedimiento de selección se basará en los principios de igualdad, mérito y capacidad. En este sentido conviene notar que la AVAP cuenta con un procedimiento público de selección que se puede consultar en su página web para conocer el procedimiento completo de selección y los requisitos de los participantes.
- No se ha modificado el artículo 20, ya que las personas expertas que participan en nuestros procedimientos de evaluación no son personal adscrito funcionalmente al servicio de la Generalitat. Se trata de expertos y expertas universitarios que en un momento concreto colaboran con la AVAP para la realización de una evaluación académica pero que no forman parte de la AVAP ni están adscritos a la Generalitat. Al igual que el resto de las agencias de calidad españolas, estas personas reciben una retribución por su participación en la evaluación y el trabajo desarrollado durante la misma y que habitualmente finaliza mediante la emisión de un informe.

